



#### INFORME SECRETARIAL

Señora Juez a su despacho la presente acción de tutela, que correspondió por reparto de la Oficina Judicial del día 14 de octubre de 2021.-

Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de octubre de 2021.-

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO  
SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-2021-00359 (ACCIÓN DE TUTELA)
ACCIONANTE	JOHN JAIME VILLAMIZAR ÁLVAREZ
ACCIONADO	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
PROCESO	ACCION DE TUTELA – DERECHO DE PETICIÓN

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Pasa el Despacho a efectuar el examen de la demanda de tutela promovida por el señor JOHN JAIME VILLAMIZAR ÁLVAREZ, contra SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, por la presunta vulneración del derecho fundamental de PETICIÓN.

#### CONSIDERACIONES

Revisado el expediente contentivo de la acción constitucional, este Juzgado observa expedita la admisión con base en las siguientes razones jurídicas y fácticas.

El artículo 86 constitucional consagra la acción de tutela como herramienta judicial efectiva para lograr la protección de los derechos fundamentales de cualquier persona, a través de un trámite informal, preferente y sumario.

A esos cometidos del constituyente de 1991, acompañan las reglas Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, en cuyos contenidos se vertió el procedimiento expedito para impulsar esta clase de acciones que propenden por amparos fundamentales.

Analizada la demanda, se observa que en ella hay una reseña de hechos claros, enunciación del derecho fundamental sobre el cual se predica violación como es el DERECHO DE PETICIÓN.

Visto el informe secretarial y por ser procedente, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, impetrada por el señor JOHN JAIME VILLAMIZAR ÁLVAREZ, contra SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, por la presunta vulneración del derecho fundamental de PETICIÓN.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD o a quien haga sus veces, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente acción de tutela, informe a este juzgado lo que estime pertinente con relación a los hechos que motivan la presente acción.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado, SERGIO LOZANO SUAREZ, para actuar en calidad de apoderado del accionante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ,**

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
2021-00359**

**Firmado Por:**

**Rozelly Edith Paternostro Herrera  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 011  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e75c88436805f618d504652c4263d0ccc7a2e676d341a1b3a4ab22c2c743f108**

Documento generado en 14/10/2021 01:18:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**